



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 5 de febrero de 2024

ASUNTO Establecimiento servicios mínimos con motivo huelga
Empresa KIDSCO BALANCE, S.L.

DESTINO Secretario de Enseñanza Privada y Servicios
Socioeducativos de Comisiones Obreras
Administradora Solidaria de KIDSCO BALANCE, S.L.

Visto el escrito presentado con fecha 22.01.24 por D. Pedro OCAÑA MUÑOZ en calidad de Secretario de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos de Comisiones Obreras, de ampliación del preaviso de huelga realizado con fecha 06.10.2023 en la escuela infantil ubicada en el Cuartel del Ejército de Tierra de esta Ciudad, gestionada por la Empresa KIDSCO BALANCE, S.L. resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- En el escrito se indica que la huelga se ampliará a los siguientes días:
 - 6 de febrero de 7:00 a 12:30 horas
 - 7 de febrero de 7:00 a 12:00 horas
 - 8 de febrero de 7:00 a 12:00 horas
- Según consta en la comunicación presentada, el motivo de la huelga es el atraso continuado en el pago de las nóminas que se viene produciendo desde hace meses.
- Con fecha 23.01.24 se recibe la siguiente propuesta de servicios mínimos que realiza la representante de la Empresa KISCO BALANCE, S.L.:
 - Director.
 - Un maestro o educador infantil por cada 12 alumnos menores de un año o fracción.
 - Un maestro o educador infantil por cada 18 alumnos menores de dos años o fracción.
 - Un maestro o educador infantil por cada 20 alumnos menores de tres años, o fracción.
 - Un trabajador de servicio de cocina.
 - Un trabajador de servicio de limpieza.
- Con esa misma fecha se da audiencia al Sindicato convocante, con carácter previo a la posible implantación de unos servicios mínimos, el cual no ha comparecido para acceder a la comunicación remitida, dándosele por notificado con fecha 03.02.2024, al haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición.
- Asimismo, se interesa con fecha 26.01.24 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y de la Jefatura de la Base Discontinua Teniente Flomesta la emisión de sendos informes previos a esta resolución.

CORREO ELECTRONICO

Correo electrónico trabajo.melilla@correo.gob.es

Avda. de la Marina Española,3
52001 - MELILLA
Teléfono: 952991180
Fax: 952991165

CSV : GEN-8dbf-1829-c1b1-1891-753a-a0a2-94ce-dbcd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SABRINA MOH ABDELKADER | FECHA : 05/02/2024 09:19 | Sin acción específica





- Con fecha 01.02.2024 se recibe informe del Director General de Educación de la Ciudad Autónoma, en el que se indica que dado que la Escuela depende del Ministerio de Defensa, es la Delegación de dicho Ministerio en la Ciudad la que debe emitir el correspondiente informe.
- En la fecha en la que se dicta esta resolución no se ha recibido el informe interesado de la Jefatura de la Base Discontinua Teniente Flomesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española, precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.
- 2) El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».
- 3) La convocatoria de huelga en la escuela de educación infantil gestionada por la Empresa KIDSCO BALANCE, S.L., afecta al derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, entendido éste en sentido amplio, extendiéndose a lo largo de toda la vida de las personas, incluyendo los primeros años de existencia, en los que se hace necesaria la prestación del servicio de educación para lograr un desarrollo integral del niño o niña.
- 4) Por otra parte, esta convocatoria de huelga también afecta al derecho fundamental al trabajo de los ciudadanos y ciudadanas que dejan a sus hijos bajo la tutela de una escuela de educación infantil. La posibilidad de que queden interrumpidos totalmente los servicios de educación infantil, podría desencadenar una situación en la que trabajadores y trabajadoras con menores a su cargo no pudieran ejercer su derecho al trabajo, a diferencia del resto de trabajadores. Por ello, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que permitan garantizar el derecho al trabajo a las personas sin alternativas en el cuidado y la vigilancia de los menores, garantizando su seguridad, al tratarse estos menores, por su corta edad de un colectivo con unas necesidades especiales.

Por estos motivos, y para garantizar el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución, en relación con el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno y el Real Decreto 942/2010, de 23 de julio, de reestructuración de diversas Áreas funcionales integradas en las Delegaciones del Gobierno; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo y en ejercicio de las competencias de protección del libre ejercicio de los derechos y





libertades que atribuye a los Delegados de Gobierno el artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

Primero. Establecer durante la ampliación de huelga anunciada por el Secretario de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos de Comisiones Obreras en el Centro de Educación Infantil gestionado por la Empresa KIDSCO BALANCE, S.L. en esta Ciudad los siguientes servicios mínimos:

- a) Directora.
- b) Tres educadoras tutoras.
- c) Una cocinera

Segundo. La empresa, una vez escuchado el Comité de Huelga, deberá determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que se establecen en el punto primero, excluido el Comité de Huelga, adoptando las medidas necesarias para garantizar dichos servicios mínimos. En particular, requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir estos servicios, cuyo incumplimiento conllevará las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Cuarto. Esta resolución se publicará en la web de la Delegación del Gobierno, para general conocimiento de la ciudadanía

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Delegación del Gobierno, o bien podrá impugnarse directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN MELILLA,
Sabrina MOH ABDELKADER

